EL DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO: UNA OBRA JURÍDICA MONUMENTAL

Antonio A. Martino
Universidad del Salvador
Universidad de Pisa

RESUMEN. El texto presenta y describe al Digesto jurídico argentino, una obra que afronta la recopilación de todo el Derecho en vigor argentino, dividido en 26 materias. La empresa se dividió en dos partes: la primera, la redacción de un Manual de Técnica Legislativa que debe regir la producción normativa; la segunda, la revisión de todos los textos normativos desde la Constitución de 1853, con el objetivo de a) eliminar las abrogaciones expresas; b) eliminar las normas contradictorias con normas en vigor posteriores (esto es, las disposiciones abrogadas tácitamente) y c) eliminar las normas cuyo objeto estaba cumplido o caducado.

ABSTRACT. The text presents and describes the Argentinian Legal Digest, a work which deals with the compilation of all Argentinian Law presently in force, and which is divided into 26 subject matters. The work was divided into two parts: the first of which was the drawing up of a Legislative Drafting Handbook, whose aim is to regulate the making of norms; the second, the revision of all normative texts since the Constitution of 1853, which is aimed at a) eliminating explicit abrogations; b) eliminating contradictory norms with subsequently created norms (that is to say, tacitly abrogated provisions) and c) eliminating norms whose aim was already achieved or out of date.

El 28 de agosto de 1998 publiqué en La Ley un articulo con el título *El Digesto Argentino. Una oportunidad para no perder*; casi siete años después modificaría el titulo indicando que es una oportunidad para aprovechar. Semánticamente parecerá sutil la diferencia, pero no lo es en los hechos. En 1988 recién aparecía la ley 24967 de creación del Digesto Jurídico Argentino y la preocupación era no perder la oportunidad de realizar una obra ciclópea que asustaba al enunciarla.

Siete años después, afortunadamente estamos en otras condiciones: se han realizado todas las tareas previas indispensables para llegar al enunciado de un Digesto de normas en vigor, se ha separado la paja del trigo y ahora todo lo que se debe hacer por parte del Poder Legislativo es adoptar el Manual que fue escrito para el Digesto y dictar una norma por la cual toda la avalancha de normas que se dictaron en más de 150 años de vida política en la Argentina puede ser reducida a un universo dominable y determinable.

La obra es tan monumental que ningún país hasta el momento la ha encarado, si bien comienzan a aparecer inquietudes parecidas, tentativas y justos empeños de emulación. Pero la obra, así como está, es única. Algunos autores invocan el caso canadiense, que es totalmente diferente: Canadá, por tener dos idiomas y dos sistemas jurídicos concomitantes ha pensado desde hace treinta años en renovar todos sus códigos en ediciones revisadas y bilingües. Es una obra encomiable que afronta un tema puntual. Nada tiene que ver con la obra del Digesto Jurídico Argentino, que afronta todo el derecho nacional dividido por la ley 24967 en 26 categorías (materias), esto es, todo el derecho nacional y por completo. En segundo lugar porque afronta el tema sustancial del derecho en vigor, esto es, de resolver los problemas de contaminación legislativa, esto es, del crecimiento desmedido de las normas sin un criterio válido que elimine del sistema las que ya no están en vigor por objeto cumplido, las obsoletas y las tan temidas derogaciones implícitas[1].

¡Ya! El sistema jurídico es una acumulación de textos normativos en los cuales es relativamente fácil establecer los criterios de creación, pues todos los sistemas los protegen con procedimientos especiales al fin de hacerlos reconocibles. El problema consiste en que el derecho vigente es un subsis-

[1] A. A. Martino “La contaminacion legislativa” Buenos Aires, 1973. A.A. Martino & J. Vanossi, *Remedios a la contaminación legislativa*, propuesta al congreso italo argentino de filosofia del derecho, 1975. A. A. Martino “La contaminación legislativa”, Anuario de sociología y Psicología jurídicas Barcelona, 1977, pag. 47-63. A. A. Martino “La progettazione legislativa nell’ordinamento inquinato”, *Studi parlamentari e di politica costituzionale*, anno X, 1977, n. 38; p. 1– 21, Roma 1977. *Why an automated analysis of legislation? Computing power and legal reasonning*. Edited by Charles Walter St. Paul, West Publishing Company, 1985; p. 413/466 ISBN 0-314-95570-4.

tema del derecho que fue creado, menos todo aquel que fue abrogado. Las abrogaciones explícitas se conocen; las implícitas, no. Y si no conozco el conjunto de textos normativos que constituye el subconjunto de normas derogadas, no puedo saber cuál es el derecho en vigor. Y esto más allá de la cualidad científica del intérprete o su posición en el ordenamiento. Ciertamente, para evitar la parálisis se atribuye a algún tribunal supremo (en cualquier sentido e instancia) declarar la ley en vigor, pero es como nombrar un árbitro en un juego en el cual más de la mitad de las reglas no se sabe si rigen o no.

El tema es que el sistema de leyes es el *output* más importante del sistema político y si ese sistema esta contaminado o es de difícil determinación las consecuencias en costos institucionales y de vida cotidiana son enormes.

1. La obra

Digesto viene del latín *digestium*, *digerere*, ordenar, distribuir. Ordenar en materia legislativa es el sueño de todos, empezando por Augusto, que hizo la primera recopilación seria de la legislación romana, y Justiniano, que llevó el justo mérito de ser el inspirador del Digesto por excelencia.[2]

Para realizar el Digesto Jurídico Argentino, así como lo quería la ley 24969, el Ministerio de Justicia llamo a licitación publica en la cual se presentaron diferentes grupos.

Un consorcio entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y las principales empresas de publicación de textos jurídicos (*La Ley*, *Jurisprudencia Argentina* y *El Derecho*) ganaron la licitación para hacer el Digesto. Allí partió la aventura.

En agosto de 1999 comenzó la empresa dividida en dos partes: una relativa a la redacción de un Manual de Técnica Legislativa y otra, mucho más grande, encargada de revisar todos los textos normativos emanados a partir de la Constitución de 1853.

La primera parte, coordinada por quien escribe, contó con un grupo de juristas lingüistas italianos, juristas documentalistas argentinos y juristas informaticos italianos y miembros del Instituto per la Documentazione Giuridica del Consejo Nacional de Investigaciones italiano, que dirigí entre 1983 y 1992.[3]

La revisión de todas las leyes y decretos reglamentarios ha sido una obra más fatigosa y realmente monumental, hecha por personal especializado de

---

[2] "Cesare fui e son Iustiniano, che, per voler del primo amor ch'i'l sento d'entro le leggi trassi il troppo e il vano" ***Dante Alighieri*** Divina Commedia Par. VI, 10-12.

[3] Para ser precisos: La direccion Antonio A. Martino y el equipo de trabajo: Carlo Biagioli, Pietro Mercatali, Manuela Sassi, Roberto Bocchini, Silvia Pfarherr y Maria Cristina Pagano.

juristas, lingüistas, informáticos, documentalistas, que ha rondado la centena dirigidos todos por el Prof. Atilio Alterini (director general) y compuesta por los doctores Ramón Brenna (director técnico), Daniel Altmark (coordinador ejecutivo) y Horacio Álvarez (Director Académico). Para que pudiera funcionar este enorme engranaje fue creada *ad hoc* una parte nueva del edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, gracias a la audacia y al tesón de su entonces decano, Dr. Andrés D'Alessio.

En estos siete años, es importante recordar que se sucedieron un número exagerado de presidentes y de ministros de Justicia, sin embargo, embestida por la onda de la intranquilidad y el desequilibrio es conveniente reconocer que todas las gestiones políticas han reconocido la importancia trascendental de la obra y mantuvieron inalterado su apoyo dándose cuenta de que algunas empresas necesitan la larga mirada del estadista que supera las diarias peripecias del político.

El Manual finalizó en el 2001, se entregó y está a disposición en las publicaciones sobre papel que hizo el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (en 9000 ejemplares)[4]. Consta de 25 definiciones, 71 reglas y ejemplos de la legislación argentina sea para mostrar el modo correcto de legislar sea para mostrar el modo incorrecto. Tiene una *check list*, y los fundamentos teóricos de su redacción. El Manual ha sido ya utilizado por los juristas que han revisado las leyes y comienza a ser un estándar de legislación.

El resto del importante trabajo de selección, comparación, eliminación de todos los textos obsoletos redundantes y su reordenación por grupos de expertos está siendo entregado en estos días por la Facultad de Derecho al Ministerio de Justicia.

En todo se está siguiendo los principios y el procedimiento fijados por la ley 24967 concebida para "contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales vigentes y su reglamentación"[5].

2. El Manual

Para la redacción del Manual del Digesto Argentino se tuvo en cuenta la muy nutrida bibliografía que existe ya y que se apoya sustancialmente en dos obras muy conocidas en sus respectivos ámbitos de influencia: para el mundo del *Statutory Law* la obra de G. C. Thomtom, **Legislative Drafting,**

[4] Se lo puede encontrar en Internet en www.jus.gov.ar/minjus/ssjyal/PDJA/UBA/Manual/manual1.htm.

[5] Este es el titulo de la ley del Digesto Jurídico Argentino.

Butterworth's[6] y para el mundo europeo continental el libro de D. Remy, **L'art de faire les lois**[7].

Existe ya un número bastante importante de Manuales de este tipo. Los angloamericanos han dado especial atención a la parte lingüística, en los países de sistema continental europeo hay una verdadera caza a la mejor técnica legislativa que –empero– comporta un elemento seriamente dañoso para un Manual: su excesiva longitud. Baste al respecto el ejemplo de los manuales (pues hay más de uno y esto es equívoco, como tener varios estándar) de la Cámara de Diputados italiana.

El Manual del Digesto se atuvo a una estricta construcción muy escueta con 25 definiciones y 71 reglas. La elección del laconismo en materia de reglamentación es una vieja convicción de quien escribe[8].

Es usual describir la parte interna (o cuerpo) de la Ley, ya sea desde un punto de vista formal (o de superficie), desde un punto de vista de contenido (o profundo). La estructura del cuerpo del acto, según el primer punto de vista, se manifiesta en el así llamado articulado, la subdivisión del texto en particiones jerárquicas. Según el segundo punto de vista, que podremos llamar "funcional" por cuanto se basa en las modalidades o funciones reglamentarias, el texto se describe como un grupo de disposiciones (que podemos interpretar como actos lingüísticos variadamente reglamentados), de los cuales el manual ofrece un elenco ejemplificativo (ver punto 17). De la correcta organización del texto se encarga la correcta secuencia de los diversos tipos de disposición y la relativa y recomendada posición en las zonas justas del cuerpo de los textos.

Las 25 definiciones del Manual constituyen su primera parte y se realiza un verdadero *thesaurus*, pues cada una de ellas está referida a las otras para poner orden en un campo donde imperan muchas interpretaciones. En las 71 reglas las definiciones son respetadas a rajatabla.

El Manual consta de cinco partes; una primera sobre la estructura lógico-sistemática de las disposiciones normativas, una parte segunda sobre el lenguaje normativo, una tercera sobre la escritura de textos normativos, una cuarta parte relativa a las referencias (internas e externas) y una última dedicada a las modificaciones.

Se siguieron al pie de letra las indicaciones de la ley 24967, y en la parte pertinente el decreto 333/85 en todo aquello que pudiese ser compatible con un sistema prolijo y coherente. Las reglas se dictan siempre en un ambiente que tiene un contexto interpretativo y no otro.

---

[6] London 1996, 4ª Edición.

[7] Romillat, Paris, 1994.

[8] A.A. Martino, Lo bueno si breve…

Está acompañado de ejemplos de la legislación argentina, sea para mostrar cómo se debe hacer, sea para mostrar cómo no se debe hacer. Hay fórmulas para mostrar que en algunos casos el modo mejor de evitar equívocos es seguir fórmulas preestablecidas, llenando sólo los espacios. Está también acompañado por una *check list*, esto es, un escueto listado de enunciados que sirven para corroborar que se está en la buena senda. Algo parecido a lo que hacen los pilotos de aviones antes de partir para asegurarse que la aeronave está substancialmente en condiciones.

Todas las consideraciones teóricas están obviamente fuera del Manual pero lo acompañan para afrontar algún problema teórico. En la versión electrónica, que se puede consultar en www.sp.unipi.it/dsp/didattica/Digesto/manual.html, es posible acceder a una sala virtual de lectura de todas las leyes y a un ejemplificativo método para redacción de leyes asistido por la máquina.

3. La revisión y ordenación de las disposiciones normativas

La revisión concreta siempre guarda sorpresas. Así se descubrió que ley n° 1 hubo dos, afortunadamente una de ellas derogada. Que hubo en la argentina leyes con el agregado “y medio”. Que hubo leyes secretas (parece un oxímoron) que vuelven a ser cuestionadas en estos días por problemas políticos. Lo importante es que el producto de este trabajo consistió en establecer un universo de unos 45 mil enunciados normativos entre leyes y decretos. A partir de allí comenzó la fatigosa labor para poder quitarle a) todos los textos que habían sido abrogados expresamente, b) todos los enunciados normativos que son objeto de caducidad por haberse terminado el objeto que dio lugar a la ley (como el de faroles a gas o postas), c) todos los enunciados normativos cuyo objeto estaba cumplido y d), finalmente, la lista de aquellos enunciados normativos que deben ser eliminados por ser contradictorios con alguna parte del sistema jurídico que ha quedado en vigor. Obviamente esta última parte estuvo a cargo de una comisión de juristas destacados de cada una de las categorías jurídicas como está previsto en la ley 24967

Haciendo números redondos, gracias a los tres primeros criterios, se pasó de 45 mil textos normativos a unos 20.000. Aplicando el último criterio se llegará a unos 5000 enunciados normativos, de los cuales no habrá más de tres mil leyes con sus decretos reglamentarios.

La tarea ha sido ciclópea, pues como la ley del Digesto estableció, todo el derecho argentino quedó dividido en 26 categorías (o materias) y la revisión y clasificación final correspondió a un equipo de profesores de la Universidad de Buenos Aires, especialistas en cada una de las materias para aceptar, reorganizar y renumerar las normas que han quedado en vigor y decidir aquéllas que deben ser abrogadas o derogadas. De esa manera el

Digesto estará compuesto por 26 capítulos divididos en letras (o subtemas de materia) y en ellas se encontrará la norma con su respectivo número. Este es el sueño del Libro de las Leyes que nos explicó un especialista norteamericano, Layman Allen, pero que todavía está por partir en USA.

Todo esto será entregado al Ministro de Justicia en el mes de mayo de este año para que, conjuntamente con el Manual, lo eleve a la comisión mixta de cinco diputados y cinco senadores que tienen la tarea de revisar lo operado y recomendar al Honorable Congreso que se apruebe (o no) el trabajo realizado.

Al Congreso –como es normal– le toca la última palabra en la materia, pero si, como todo hace prever, se aprobara la labor realizada (con los retoques que se crean pertinentes), sancionada la ley de aprobación del último *corpus* indicado, se habrá pasado de una maraña de 26 leyes y decretos reglamentarios a no más de tres mil leyes y sus decretos. Los números son aproximativos pero sirven para demostrar cuánto se gana en calidad cambiando las cantidades. También éste será el siglo de la calidad institucional. El mejoramiento institucional no puede ser dejado al azar o al libre juego de las partes. Existen estándares internacionales como los establecidos en el Programa Puma de OCDE y lo importante es seguirlos.

La completitud y exhaustividad del seguimiento de cada texto normativo asegura la posibilidad de rastrearlo en un producto informático de gran ductilidad y extraordinaria precisión. Es posible individualizar el texto actualizado por el tipo de norma, el n°, la fecha, el asiento, la rama del derecho en la que está incluido, si hay particiones externas, si hay referencias externas remontarse al texto original, etc. Esto es un grado de precisión documentaria difícilmente alcanzado hasta el momento sobre partes o sectores del derecho en todo el mundo. Lo extraordinario del Digesto Jurídico argentino es que esto se extiende a *todo* el derecho nacional entre leyes y decretos.

La obra continuará, pues es necesario llegar también hasta las resoluciones administrativas, pero ya la parte efectuada la colocan entre las obras monumentales que los contemporáneos difícilmente llegamos a ver en toda su amplitud.

Un capítulo especial merece la seriedad y sobre todo el espíritu de colaboración que predominó en las comisiones por materias. Comisiones de eminentes juristas [9] que aun frente a las dificultades teóricas que acompañan todas las decisiones teóricas, y más dentro de una rama del derecho, prefirieron adherir a las tesis más difundidas a fin de conseguir en relativamente poco tiempo algo que habría llevado decenios de sesudas discusiones. No quita mérito intrínseco sino por el contrario agrega uno extrínseco recordar

[9] No nombramos a ninguno porque la lista es larga y frondosa y caeríamos en injusticias.

que el jurista está al servicio de la comunidad y que a veces debe transar con sus más íntimas convicciones si el resultado mejora en algo la condición general.

Lo más importante es que Argentina tendrá el primer Digesto jurídico completo realizado conforme a los criterios aceptados internacionalmente y a partir de entonces, legislando conforme a las reglas del Manual podrá preservarse la seguridad legislativa, cosa que ningún país, hasta los más adelantados, tienen hasta el presente.

Es cierto que muchos otros ejemplos están naciendo gracias a éste. Algunos serios, otros más apresurados, y en general se puede afirmar que éste será el siglo de los Digestos. Es bueno ser de los primeros, aunque haya que pagar las dificultades de todos los trabajos de punta.

No es poco que Argentina lidere la realización, hay varias razones que trataremos en un estudio más técnico para explicarlo, pero es bueno que se tenga conciencia de que hay trabajo de excelencia en el país.